



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 343-2024-MINEM/CM**

Lima, 18 de abril de 2024

**EXPEDIENTE** : "GURI SHOMCO", código 01-01030-23  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Hiram Gunter Alarcón Agurto  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "GURI SHOMCO", código 01-01030-23, fue formulado el 02 de mayo de 2023 a las 08:15 horas, por Hiram Gunter Alarcón Agurto, por 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.
2. Mediante Informe N° 4746-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 24 de mayo de 2023 (fs. 11-13), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET indicó que, revisado el aspecto técnico, se observa que el petitorio minero "GURI SHOMCO" presenta los derechos mineros simultáneos "ALBERTOXLV", código 01-00719-23; "MINERÍA QUIPAN 2", código 01-00842-23 y "RAIMONDI V", código 65-00016-23. Revisado el petitorio minero "GURI SHOMCO" en la Carta Nacional de nombre: CHOSICA hoja: 24-J, elaborado por el Instituto Geográfico Nacional IGN (Datum WGS84), no se observa área urbana, ni expansión urbana ni zona agrícola.
3. Mediante Informe N° 6937-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 23 de junio de 2023, la Unidad Técnica Normativa de Concesiones del INGEMMET, observa que el petitorio minero simultáneo "RAIMONDI V", fue formulado ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima. Por lo que mediante Oficio POM N° 488-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 23 de junio de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 24), solicita la remisión del expediente administrativo original del petitorio minero "RAIMONDI V", por encontrarse solicitado simultáneamente con el petitorio minero "GURI SHOMCO".
4. Por resolución de fecha 26 de octubre de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 12186-2023-INGEMMET-DCM-UTN resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "GURI SHOMCO", "ALBERTOXLV", "MINERÍA QUIPAN 2" y "RAIMONDI V", convocándose a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate de dichas áreas comunes para el día 22 de noviembre de 2023 a las 09:30 horas (área simultánea 0093\_2023) de 100 hectáreas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 343-2024-MINEM/CM**

- 
5. Mediante Escrito N° 01-007428-23-T, de fecha 17 de noviembre de 2023, Hiram Gunter Alarcón Agurto interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 26 de octubre de 2023, que convoca al acto de remate entre los petitorios mineros "GURI SHOMCO", "ALBERTOXLV", "MINERÍA QUIPAN 2" y "RAIMONDI V", por el área simultánea 0093\_2023.
  6. Por resolución de fecha 20 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 13215-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve suspender el acto de remate programado para el 22 de noviembre de 2023, a horas 09:30 a.m., conceder el recurso de revisión presentado mediante Escrito N° 01-007428-23-T, y, elevar los expedientes de los petitorios antes mencionados al Consejo de Minería para los fines pertinentes. El expediente "GURI SHOMCO" fue remitido con Oficio N° 899-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 20 de noviembre 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

7. Existe una grave omisión del INGEMMET al convocar al acto de remate e incluir al petitorio minero "RAIMONDI V", formulado ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima y donde el titular señaló como domicilio el distrito de San Luis en Lima Metropolitana, es decir; señaló domicilio fuera de la capital de la provincia de la sede del Gobierno Regional; lo cual constituye un vicio de nulidad.



**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la resolución de fecha 26 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que convoca al acto de remate respecto al área simultánea 0093\_2023, entre los petitorios mineros "GURI SHOMCO", "ALBERTOXLV", "MINERÍA QUIPAN 2" y "RAIMONDI V".

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
8. El numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-19-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
  9. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 343-2024-MINEM/CM**

10. La última parte del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incurso en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.
11. El numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que el petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose lo siguiente: a. Datos generales del solicitante: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente - RUC y el correo electrónico, así como los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso. Si el petitorio fuere formulado por dos (2) o más personas, se indica, además, sus porcentajes de participación que sumen el 100%, los nombres, apellidos, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y Registro Único de Contribuyente - RUC del apoderado común, con quien el INGEMMET o Gobierno Regional competente se entenderá durante la tramitación del petitorio. Si el petitorio fuere formulado por una persona jurídica, se señala adicionalmente el número de la partida registral y oficina registral donde conste inscrita, los datos de su representante legal o apoderado, incluyendo su correo electrónico y el asiento registral de inscripción de su designación. En el caso que la persona jurídica aún no se encuentre inscrita en la SUNARP, debe señalar la oficina registral, el año y número de título de la presentación de la escritura pública de constitución. Si el peticionario fuera una persona jurídica y el petitorio se encuentra dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera, debe acompañar, además, una Declaración Jurada indicando que está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo sus cónyuges. El domicilio señalado debe estar dentro de la capital de la provincia, de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, cuando se presente el petitorio al INGEMMET, o de la sede del Gobierno Regional cuando se presente ante dicha entidad.
12. El numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que si los petitorios de concesiones mineras simultáneos corresponden a PPM y/o PMA y a peticionarios del régimen general, el trámite de simultaneidad y su solución se encuentra a cargo del INGEMMET.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

13. De los actuados se tiene que, mediante la resolución de fecha 26 de octubre de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET declara la simultaneidad de los petitorios mineros "GURI SHOMCO", "ALBERTOXLV", "MINERÍA QUIPAN 2" y "RAIMONDI V", convocándose a sus titulares al acto de remate para el día 22 de noviembre de 2023 a las 09:30 horas (área simultánea 0093\_2023) de 100 hectáreas, en la sede central del INGEMMET.
14. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, que declara la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 343-2024-MINEM/CM**

simultaneidad de los citados petitorios mineros y convoca a sus titulares al acto de remate, se encuentra conforme a ley, por cuanto es necesario establecer a quién se le adjudicará dicha área simultánea, para proseguir con el procedimiento de titulación minera.

15. En cuanto a lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, debe precisarse que los petitorios de concesión minera que adolezcan de alguna omisión, como el no haber señalado un domicilio en la sede de la Región Lima donde se formuló el petitorio minero, no constituye vicio de nulidad, por cuanto dicha omisión puede ser subsanado previa notificación por la autoridad minera competente, conforme esta señalado en el punto 10 de la presente resolución.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Hiram Gunter Alarcón Agurto, titular del petitorio minero "GURI SHOMCO", contra la resolución de fecha 26 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse, debiéndose continuar con el procedimiento administrativo minero, según su estado y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de petitorios mineros "ALBERTOXLV", "MINERÍA QUIPAN 2" y "RAIMONDI V".

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

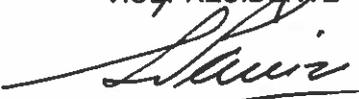
**PRIMERO.-** Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Hiram Gunter Alarcón Agurto, titular del petitorio minero "GURI SHOMCO", contra la resolución de fecha 26 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma, debiéndose continuar con el procedimiento administrativo minero, según su estado.

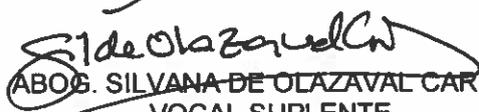
**SEGUNDO.-** Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de petitorios mineros simultáneos "ALBERTOXLV", "MINERÍA QUIPAN 2" y "RAIMONDI V".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICEPRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. LUIS PANIZO URIARTE  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO  
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)